

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Resolución PGN 16 /24.

Buenos Aires, 25 de abril

de 2024.

**VISTOS:**

El dictado de las leyes nro. 27272, 27307 y 27308; las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal por la Constitución Nacional (artículo 120) y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (nro. 27.148, en adelante LOMPF), los expedientes CUDAP: EXP-MPF: 1362/2016 y 605/2024 del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación, y sus agregados, y las Resoluciones PGN nro. 3777/16 y sus ampliatorias.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

En virtud de que el Honorable Congreso de la Nación sancionó las tres leyes indicadas en los Vistos –impulsadas mediante anteproyectos de los Ministerios de Seguridad, y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación–, a través de las cuales se instauraron trascendentes reformas procesales que determinaron la necesidad de este Ministerio Público Fiscal de reforzar su actuación y representación procesal, el 7 de diciembre de 2016 se dictó la Resolución PGN 3777/2016.

En aquella oportunidad, se destacó que se habían realizado distintas presentaciones por parte de fiscales de todas las instancias del sistema de administración de justicia penal nacional, de asociaciones que los nuclean y de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, de las que surgía con claridad la imposibilidad de que la planta actual de magistrados del Ministerio Público Fiscal pueda afrontar con eficacia las múltiples implicancias que estas reformas conllevan.

Sobre la base de ese claro y compartido diagnóstico, se concluyó que era necesario implementar el precepto de la LOMPF que contempla la designación de auxiliares fiscales, que son los funcionarios que colaboran con los magistrados del organismo actuando bajo sus instrucciones, supervisión y responsabilidad. El artículo 51 de la LOMPF los habilita, cuando el fiscal así lo dispone, a realizar la actividad asignada en el Código Procesal Penal de la Nación en la investigación de los casos o bien a asistir a las audiencias que este les indique y litigar con los alcances y pretensiones que aquél establezca.

Así, se instauró el mecanismo de designación de los auxiliares fiscales de aplicación paulatina, delegando, en los términos del anteúltimo párrafo del artículo 12 de la LOMPF, en los fiscales que ejerzan funciones de superintendencia la facultad de hacerlo, a propuesta del magistrado a cargo de cada dependencia.

También se dispuso que cada una de esas designaciones, con sus antecedentes, deberían ser comunicadas a esta Procuración General para su debido registro.

Posteriormente, en el marco de dichas comunicaciones distintos magistrados en ejercicio de su superintendencia, hicieron saber ciertas circunstancias que ameritan la adopción de medidas tendientes a garantizar una adecuada representación del Ministerio Público Fiscal y el normal funcionamiento de las dependencias que lo integran. Así, se ha continuado con el plan de implementación progresiva del sistema de auxiliares fiscales a efectos de garantizar la actuación de este órgano extrapoder ante distintos tribunales cuando las necesidades funcionales lo justifican (vgr. res PGN 3866/16, 55/17, 87/17, 173/17, 328/17, 891/17, 1771/17, 1772/17, 1773/17, 2184/17, 3404/17, 47/18, 48/18, 49/18, 88/18, 89/18, 98/18, 101/18, 102/18, 103/18, 114/18, 115/18, 116/18, 3/19, 4/19, 8/19, 21/19, 25/19, 26/19, 33/19, 39/19, 50/19, 52/19, 60/19, 73/19, 74/19, 75/19, 81/19, 90/19, 91/19, 92/19, 104/19, 108/19, 113/19, 114/19, 1/20, 5/20, 6/20, 9/20, 24/20, 26/20, 30/20, 41/20, 43/20, 45/20, 46/20, 51/20, 60/20, 61/20, 62/20, 73/20, 74/20, 82/20, 83/20, 94/20, 96/20, 13/21, 14/21, 28/21, 30/21, 40/21, 41/21, 47/21, 62/21, 63/21, 64/21, 65/21, 80/21, 82/21, 85/21, 90/21, 100/21, 105/21, 1/22, 2/22, 3/22, 4/22, 7/22, 8/22, 10/22, 18/22, 21/22, 42/22, 44/22, 45/22, 61/22, 65/22, 68/22, 69/22, 71/22, 72/22, 73/22, 21/23, 22/23, 23/23, 24/23, 25/23, 26/23, 47/23, 48/23, 52/23, 58/23, 59/23, 61/23, 73/23, 84/23, 85/23, 95/23, 100/23, 101/23, 102/23, 3/24, 12/24 y MP 5/19, 139/19, 142/19, 234/19, 125/20, 157/20, 168/20).

Cabe consignar que el doctor Gabriel Pérez Barberá, titular de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, solicitó la habilitación de una vacante de auxiliar fiscal para desempeñarse en la dependencia y destacó la necesidad funcional de contar con ese recurso a fin de poder afrontar el cúmulo de trabajo que se ha verificado a partir del dictado de la Resolución PGN 41/23.

Agregó que dada la competencia material del fuero, el mecanismo de revisión dispuesto por aquella norma, goza de una amplia aplicación desde que, en la mayor parte, la representación de los intereses en juego está a cargo de organismos estatales (FIP/DGI, AFIP/DGA, UIF, BCRA), que llevan adelante un seguimiento

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 25/04/24  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
SECRETARIO LETRADO



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

estatales (FIP/DGI, AFIP/DGA, UIF, BCRA), que llevan adelante un seguimiento minucioso de las investigaciones y, en consecuencia, ejercen habitualmente la facultad de solicitar la revisión de los planteos desincriminatorios efectuados por los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Asimismo recordó la complejidad de los hechos de criminalidad económica que se denuncian e instruyen en el fuero, y el tiempo que insume el análisis y control de los expedientes elevados a la dependencia para su revisión, lo que, en función de los breves plazos fijados por la Resolución PGN 41/23, suele exigir la asignación de más de un agente para llevar las tareas a cabo.

Por último y dadas las estadísticas que reveló, verificadas desde la implementación del mecanismo de revisión, estimó conveniente el refuerzo solicitado con el fin de poder delegar parte de las tareas de la dependencia, bajo sus órdenes y responsabilidad, para lograr una mejor y más eficiente distribución del trabajo.

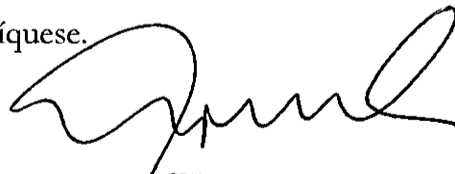
Teniendo en consideración las razones invocadas por el magistrado, a las que cabe remitir, a lo que se aduna que el doctor Pérez Barberá se encuentra interinamente a cargo de la Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, continuando con el camino progresivo iniciado por la Resolución PGN 3777/2016, a fin de garantizar la debida representación de este Ministerio Público Fiscal, se dispondrá la habilitación solicitada, por el tiempo que dure la necesidad funcional aludida o hasta que razones de otra índole aconsejen lo contrario.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades conferidas por la LOMPF, y contando con la viabilidad presupuestaria para afrontar esta medida (cfr. fs. 6 del CUDAP: OFIC-MPF: 605/24),

**RESUELVO:**

**I.- HABILITAR** la designación de un auxiliar fiscal para desempeñarse en la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

**II.-** Protocolícese, publíquese y notifíquese.

  
EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino